



**VILLA  
GESELL  
MUNICIPALIDAD**

**MUNICIPALIDAD DEL PARTIDO DE VILLA GESELL**

**Secretaria de Gobierno**

**Boletín Municipal**

**N° 859**

**04 de Febrero de 2016**



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 04 FEB 2016

319

VISTO: El Expediente Municipal N° 1808/15 correspondiente a la Licitación Pública 02/15, y atento al dictamen del Señor Director de Medio Ambiente, continuando el trámite del proceso de ambiental en función al Decreto Municipal N° 49/16 y dentro del marco de la Ley Nacional 25675 y la Ley Provincial 11723; y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con lo normado por el artículo 10 de la ley provincial 11723, en concordancia con el artículo 11 de la ley nacional 25675, se realizó Estudio de Impacto Ambiental que evaluó La totalidad del ambiente donde se va a desarrollar el Proyecto en cuestión, con el objeto de alcanzar el desarrollo del mismo, el cual fue publicado en el Boletín Municipal N° 856, mediante Decreto N° 0049/16, el 15 de Enero de 2016, se realizó la apertura del Registro de Oposiciones, no habiéndose registrado oposiciones.-

Que oportunamente y dando cumplimiento con la necesaria participación ciudadana en el procedimiento administrativo ambiental, tal como lo establece el artículo 18 de la Ley Provincial 11723 y 19, 20 y 21 de la ley Nacional 25675 se efectuó la pertinente publicación del Estudio de Impacto Ambiental en el Boletín Oficial Municipal;

Que el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) presenta un Plan de Gestión Ambiental (PGA), que incorpora Programas específicos de las medidas de mitigación, monitoreo y control, conteniendo medidas tendientes a evitar incidentes y accidentes y un Plan de Respuesta a la Emergencia para una probable contingencia. Su alcance comprende todas las actividades relacionadas con las etapas de construcción y operación del proyecto, involucrando además la totalidad de las actividades de los contratistas. Como metodología de estimación de los impactos ambientales se utilizó una matriz causa-efecto;

Que si bien las medidas a implementar, con el fin mitigar los impactos negativos potenciales han sido detalladas en el punto 3 del PGA, también deberán respetarse las medidas de preventivas y correctivas detalladas a continuación.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

319

#### MEDIDAS PREVENTIVAS

- Garantizar la presencia permanente de un supervisor de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en todas las actividades.
- Colocar avisos de seguridad en lugares visibles del área de trabajo que indiquen los riesgos existentes.
- Contar con equipos de protección contra incendios y verificar el correcto funcionamiento de los mismos
- Disponer de equipo de primeros auxilios en las áreas de trabajo.
- Capacitar a todo el Personal involucrado en el proyecto sobre el PGA.
- Suspensión de actividades de excavación durante períodos de mal tiempo (precipitaciones pluviales).
- Realizar las tareas de carga de combustibles y mantenimiento de equipos móviles con manejo de lubricantes y otros compuestos químicos fuera del ámbito donde se lleva a cabo el proyecto.
- Proveer de equipo de contención de derrames, contenedores para el acopio de residuos peligrosos.
- Manuales de gestión de derrames y entrenamiento del personal para su correcto uso.
- Implementar un plan integral de gestión de residuos sólidos, quedando totalmente prohibido quemar cualquier tipo de desecho.

#### MEDIDAS CORRECTIVAS

- Promover la revegetación natural inmediatamente después de finalizada la obra con el objetivo de restaurar los impactos efectuados sobre la biota y el paisaje.
- Acumular y conservar los suelos orgánicos removidos, para utilizarlos posteriormente en la recomposición de la cobertura vegetal en los sitios donde corresponda.
- Descompactar las áreas de tránsito de maquinaria.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

319  
CONTROLES

Es importante que la ejecución de las obras se realice acompañada de un control que asegure el cumplimiento y eficiencia de las medidas de mitigación propuestas. Aparte del/los profesional/les responsable/s de las obras, es altamente recomendable contar con el asesoramiento de un profesional con conocimientos en la temática ambiental, quien podrá verificar el cumplimiento de las medidas de mitigación durante el desarrollo de las obras. Finalmente, es de destacar que la totalidad de las obras de infraestructura deberán ejecutarse de acuerdo a las reglas del arte y a las medidas de seguridad e higiene correspondientes.

### CONCLUSIÓN

Los procesos constructivos necesarios para la concreción del proyecto provocarían impactos negativos, especialmente sobre el medio natural, aunque en su mayoría de intensidad moderada. Complementariamente se producirían impactos positivos significativos sobre el medio socio-económico en general. Teniendo en cuenta que la mayoría de los impactos negativos que el proyecto ocasionaría en el medio ambiente pueden ser minimizados asumiendo la adecuada implementación de las medidas anteriormente descriptas y considerando los beneficios socio-ambientales del presente proyecto, permite concluir que se trata de un emprendimiento viable de acuerdo a su nivel complejidad ambiental para la etapa de Prefactibilidad.

Que con posterioridad y tomando en consideración conferir una mayor participación ciudadana en el procedimiento administrativo ambiental iniciado, se pone a disposición de la ciudadanía una copia del EsIA para consulta pública conjuntamente con el registro de oposiciones invitando formalmente a elaborar cualquier tipo de oposición y/u observación por escrito.

Que finiquitado el plazo para interponer oposiciones y/u observaciones nos encontramos en condiciones de evaluar la procedencia del acto administrativo de declaración de impacto ambiental, con lo cual se concluye el presente procedimiento administrativo.

Que, en el emprendimiento en cuestión requiere de la necesidad del dictado de un acto administrativo de declaración de impacto ambiental (DIA) por parte de la autoridad ambiental competente, con carácter previo al inicio de las actividades. El artículo 10 de la ley provincial 11723 resulta claro al respecto, textualmente dice



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

319

"Todos los proyectos consistentes en la realización de obras o actividades que produzcan o sean susceptibles de producir algún efecto negativo al ambiente de la Provincia de Buenos Aires y/o sus recursos naturales, deberán obtener una DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL expedida por la autoridad ambiental provincial o municipal según las categorías que establezca la reglamentación de acuerdo a la enumeración enunciativa incorporada en el anexo II de la presente ley". Asimismo, el artículo 11 de la ley nacional 25675 establece que "Toda obra o actividad que, en el territorio de la Nación, sea susceptible de degradar el ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población, en forma significativa, estará sujeta a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental, previo a su ejecución" (el subrayado me pertenece). El artículo 5.B de la ley 11723 establece que "todo emprendimiento que implique acciones y obras que sean susceptibles de producir efectos negativos sobre el ambiente y/o sus elementos debe contar con una evaluación de impacto ambiental previa", lo cual se encuentra acorde con la jurisprudencia vigente (Cámara Contenciosa Administrativa de San Martín, "Carrasco", sentencia de noviembre de 2004).

Que los compendios de jurisprudencias se encuentran repletos de precedentes en los cuales los magistrados han ordenado la suspensión de diversas obras o actividades que fueron asumidas por las Administraciones Públicas sin contar con la plena y completa sustanciación del procedimiento administrativo ambiental previsto por la ley provincial 11723 y nacional 25675.

Que el Juzgado Contencioso Administrativo Nro. 1 del Departamento Judicial de Dolores cuenta con el precedente "Acebal", dictado el día 21 de julio de 2006, en donde habiendo iniciado esta Municipalidad el proceso de licitación pública de Unidades Turísticas Fiscales sin contar con el pertinente acto administrativo de declaración de impacto ambiental, se ordeno el inicio de las actividades necesarias para la realización de la misma, ordenando la suspensión del proceso de licitación. También este órgano jurisdiccional cuenta con un valioso precedente, dictado el día 28 de octubre de 2011 en el marco de los autos "Unión y Participación Ciudadana", en base al cual se dispuso la suspensión de un plan de pavimentación ideado por la Municipalidad de Pinamar, hasta tanto logre finalizar el procedimiento administrativo ambiental.

Que la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo con sede en La Plata, en el precedente "Carballo" (causa 3363), dictado el día 4 de julio de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

319

2006, procedió a suspender la construcción de un emprendimiento habitacional por carecer el mismo de declaración de impacto ambiental, ponderando el interés público comprometido en la temática.

Que en el caso "Hernández", el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nro. 1 del Departamento Judicial de La Plata, dictado el día 1 de julio de 2005 (LL 2005-F-343), se declaró la suspensión de la obra de canalización de un arroyo que atraviesa un campo de deportes, hasta tanto se obtuviera el certificado de impacto ambiental que avalara la obra.

Que el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nro. 1 del Departamento Judicial de San Nicolás, en el precedente "Carrasco" (LL 2005-B-836), del día 16 de junio de 2004, se hizo lugar al amparo presentado por los vecinos del barrio denominado "Alcoholera", disponiendo el cese de la construcción de celdas para el almacenaje de gráneles en zona portuaria, cuya ejecución se había iniciado sin la previa declaración de impacto ambiental. Este precedente posteriormente fue confirmado por la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo de San Martín.

Que el Juzgado de Instrucción Nro. 3 de Paraná, en el precedente "Verzañassi", del día 3 de junio de 2004 ordeno el cese de los permisos de desmonte hasta tanto se logre contar con estudios de impacto ambiental que avale la actividad asumida y permitida por el Estado Provincial.

Que por medio del precedente "Oybin", del día 6 de noviembre de 2006, el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario Nro. 12 de la ciudad de Buenos Aires, un vecino del barrio porteño de Caballito solicitó la suspensión de todo nuevo permiso de obras en el barrio, hasta tanto el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires emita una declaración de impacto ambiental sobre la temática, el pedido tuvo acogida favorable.

Que la Cámara Cuarta de Apelaciones de Mendoza, en el precedente "Calderón", dictado el día 5 de julio de 2006, suspendió la construcción de un barrio en la localidad de Guaymallen, hasta tanto el Estado Municipal cuente con la pertinente declaración de impacto ambiental.

Que la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Mar del Plata, en su Sala II, en el precedente "Brisa Serrana", del día 11 de julio de 2002, suspendió las actividades de un engorde de ganado vacuno bajo la modalidad de feed lot, hasta tanto se logre la emisión de una declaración de impacto ambiental.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

319

Que en el precedente "Cirignoli", de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Corrientes, en su Sala IV, emitido el día 2 de agosto de 2006, decidió suspender una obra pública hasta tanto se acredite la existencia de la declaración de impacto ambiental;

Que nuestro cintero tribunal provincial, en el precedente "Filon" (Acuerdo I 68174), dictado el día 8 de abril de 2007, hace gala del principio preventivo y precautorio que debe regir en materia ambiental, haciendo lugar a un pedido cautelar ante la ausencia de una declaración de impacto ambiental;

Que en el conocido precedente "Comunidad Indígena del Pueblo Wichi Hotek T'Oi", del día 8 de septiembre de 2003 (LL 2004-C-277), la Corte Federal declaró mal concedido un recurso extraordinario y confirmó la sentencia del Tribunal Supremo de Salta, quien había dejado sin efecto dos resoluciones administrativas que había autorizado el desmonte de determinados inmuebles rurales, hasta tanto se emita declaración de impacto ambiental;

Que atento las citas legales y jurisprudenciales ut supra referenciadas, queda claro que la Obra de Repotenciación Eléctrica del Partido de Villa Gesell debe contar con la sustanciación del procedimiento administrativo ambiental para dar inicio a su construcción. Dilucidada la situación referenciada, queda por esclarecer cual resulta ser la Autoridad Administrativa con Competencia, motivo por el cual se debe recurrir a lo previsto por el Anexo II, Punto II, Apartado 2, Inciso B de la ley provincial 11723, lo cual prevé que será competencia exclusiva de la Municipalidad en donde el mismo desea implantarse, motivo por el cual esta Administración Pública cuenta con la competencia necesaria para asumir una decisión en el marco del presente procedimiento administrativo ambiental (Cámara Contenciosa Administrativa de San Martín, "Carrasco", sentencia de noviembre de 2004);

Que en cuanto a la naturaleza del procedimiento administrativo ambiental, la Suprema Corte Provincial reiterando conceptos ya puestos en evidencia en el precedente "Yañe", expreso que "la Evaluación de Impacto Ambiental (E.I.A.), es un procedimiento jurídico administrativo cuyo objeto es identificar, predecir e interpretar los impactos ambientales de un proyecto o actividad sobre el medio ambiente, a los efectos de su aceptación, modificación o rechazo por parte de la autoridad de aplicación. A su turno, el Estudio de Impacto Ambiental (Es.I.A.): es un elemento parcial de la E.I.A.; consiste en un análisis técnico destinado a predecir, identificar, ponderar y corregir las consecuencias o efectos ambientales



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

319

que un proyecto o actividad tiene sobre la calidad de vida del hombre y su entorno. Sería el producto del proceso y a veces se denomina "informe de impacto ambiental" porque es un informe escrito que documenta el proceso del que surgió. En algunas legislaciones aparece también como una "manifestación ambiental" (conf. Grasetti, Eduardo, "Estudios Ambientales", Ed. Heliasta, Bs. As. 1998, pág. 441) (C. 90.020, sentencia del 14-XI-2007). Tomando en consideración los lineamientos emanados del Alto Tribunal Provincial, estamos en condiciones de afirmar que el estudio de impacto ambiental elaborado por el Ing. Alberto Alejandro Cantarella reúne los recaudos necesarios para ser considerado tal, ya que analiza identifica, pondera y corrige los efectos ambientales que puede ocasionar la Obra de Repotenciación Eléctrica y está redactada en los términos requeridos por el artículo 15 de la ley provincial 11723;

Que habiendo conferido esta Administración Pública la necesaria publicidad del estudio de impacto ambiental, encontrándose el mismo a disposición de cualquier ciudadano que hubiera deseado tomar conocimiento del mismo, como condición necesaria para que se evidencie la participación ciudadana requerida por el bloque legal y supra legal vigente (conf art 19, 20 y 21 de la ley nacional 25675, arts 16 y 18 de la ley provincial 11723), estamos en condiciones de afirmar que en el presente procedimiento administrativo ambiental se evidencio la necesaria y requerida participación ciudadana en la toma de decisiones.

Que la información es un presupuesto para que la participación ciudadana se efectivice en forma adecuada y eficaz. En cuanto a la participación ciudadana, toda persona tiene derecho a ser consultada y a opinar en los procedimientos administrativos que se relacionen con la preservación y protección del ambiente, siendo un deber de la Administración el regular e institucionalizar procedimientos de consultas o audiencias públicas como instancias obligatorias para la autorización de las actividades que puedan generar efectos negativos sobre el ambiente. Si bien la opinión de la ciudadanía no es vinculante, en el caso que presenten opinión contraria a los resultados alcanzados en la audiencia o consulta pública, las autoridades deben fundamentarla y hacerla pública, tal como lo establece el art 19 y 20 de la ley 25675. Por su parte, el art 2 de la ley 25831 establece presupuestos mínimos de protección ambiental, garantizando el derecho de acceso a la información ambiental que obra en poder del Estado, entre los cuales se encuentra el estudio de impacto ambiental.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

319

Que en lo que respecta a la Constitución Provincial, en el artículo 28 se establece que se garantiza "el derecho a solicitar y recibir la adecuada información y a participar en la defensa del ambiente, de los recursos naturales y culturales", respondiendo de esta manera a un reclamo de distintos sectores sociales y a un interés prioritario de la comunidad bonaerense (Quiroga Lavie, "El Estado ecológico de Derecho en la Constitución Nacional", LL del 16 de abril de 1996), reproduciéndose los principios 1 y 3 de la Eco 92. En el ámbito provincial, el artículo 28 de la Carta Magna fue reglamentado por medio de la ley 11723, estableciendo la obligación del Estado Provincial y Municipal de fiscalizar las acciones antrópicas que puedan producir menoscabo al ambiente (Mosset Iturraspe, Hutchinson y Donna, "Daño ambiental", Tomo II, pagina 102). Todo proyecto consistente en la realización de obras o actividades que produzcan o sean susceptibles de producir algún efecto negativo al ambiente deberá obtener una declaración de impacto ambiental; ese acto administrativo debe observar un debido procedimiento previo, establecido por el artículo 11 a 22 de la ley 11723. El Estado Provincial y Municipal garantiza el derecho a la información vinculada al manejo de los recursos naturales que administra (art 2. Inc b, 26 y 27 de la ley 11723). Por otro lado también se implementa el principio de participación ciudadana, regulado por el art 2 inc c y d, 16 y 18 de la ley 11723, contemplando que previo a la emisión de la declaración de impacto ambiental la autoridad ambiental deberá recepcionar y responder, todas las observaciones emitidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas interesadas en dar opinión sobre el impacto ambiental del proyecto, pudiendo incluso convocarse audiencia pública a fin de cumplir con tal extremo.

Que nuestro ordenamiento jurídico tiene como fin garantizar y operativizar el derecho de acceso a la información, como presupuesto para las diversas formas de participación ciudadana, lo cual advierte la importancia de lograr un nuevo vínculo entre el Estado y la Sociedad y los consiguientes mecanismos idóneos para la intervención de los ciudadanos en la esfera de la decisión política. Con ello se contribuye a lograr la transparencia de la actuación pública, su legitimidad y eficacia, en orden a lograr cumplir con los intereses públicos de la comunidad. En el caso específico de la tutela medioambiental, el derecho a la información y a la participación ciudadana resulta garantizada por el ordenamiento legal y constitucional. La participación ciudadana en el trámite administrativo de impacto ambiental ocasiona un conocimiento de la temática, la posibilidad de formular sugerencias y alegaciones previa a la autorización, logrando mayor transparencia



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

319

en la actuación pública y un aumento en la efectividad estatal. El derecho a la participación ciudadana se traduce en un mayor control a la Administración, evitando o disminuyendo la posibilidad de daño antrópico al medio ambiente, concretando el principio precautorio, el de prevención, el de equidad intergeneracional, el desarrollo sustentable y la tutela de los intereses públicos colectivos.

Que si la Administración incumple alguno de los principios del derecho ambiental, entre los cuales se encuentra la participación ciudadana, se habilita la intervención judicial para tutelar los derechos lesionados (Cam. Cont. Adm. Fed., Sala III, "Schroeder", LL 1994-E-449; Cam. Fed. Mar del Plata, "Fundación Fauna Marina", LL 1999-D-632; Cam. Primera, Sala III, "Almada"; SCBA, "Sociedad de Fomento Carilo", sentencia del 29-V-2002; Cam. Azul, Sala II, "Municipalidad de Tandil"; Cam. Cont. Adm. San Martin, "Carrasco", sent 8-XI-2004; Cam. Cont. Adm. San Martin, "Palermo", sent 30-XII-2004; "Centro para la Cultura y Participación Brazos Abiertos", sent 1-X-2004; entre otros), lo cual fue expresamente seguido por el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nro. 1 del Departamento Judicial de Dolores en la causa "Sociedad de Fermento Carilo c/ Municipalidad de Pinamar y Otros s/ Materia a Categorizar" (Exp. 5183), especialmente la providencia dictada el día 17 de junio de 2009, por medio del cual se concedió la medida cautelar articulada, lo cual resulta plenamente aplicable al caso bajo análisis.

Que en el procedimiento administrativo ambiental materializado estamos en condiciones de afirmar que se ha cumplimentado adecuadamente la publicidad y la participación ciudadana.

Que el actual bloque de legalidad impone la participación ciudadana mas allá de los derechos electorales, teniendo reconocimiento como obligación de los Estados por normas supranacionales (Opinión Consultiva 2/87 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo cual fue reconocido por nuestra Corte Federal en el precedente "Arce" – LL 1997-F-697), teniendo antecedente directo en el artículo 23.1 del Pacto de San José de Costa Rica; 21.1 de la Declaración Universal de Derecho Humanos, 25 del Pacto Internacional del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y artículos 19 y 20 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombres.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

319

Por lo expuesto esta parte considera pertinente APROBAR el EIA y proceder de conformidad con el ANEXO II, Punto 2, de la ley 11.723, al dictado de la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, otorgando la plena y total aptitud ambiental del Proyecto, construcción, factibilidad, método constructivo evaluado en el Estudio de Impacto Ambiental elaborado;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones:**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º:** APRUEBASE la DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL de la -----  
-----"OBRA DE REPOTENCIACION ELECTRICA EN EL PARTIDO DE VILLA GESELL-1º ETAPA, presentado por la firma FONTANA NICASTRO SAC-ALTO SUR SA- UTE y elaborado por el Ing. Civil-Ing. Laboral Alberto Alejandro Cantarella MCIPBA 41445-Reg. Ley 11459 168, conforme ANEXO II, Punto 2, de la Ley 11.723.-----

**ARTICULO 2º:** DECLARASE la plena y total aptitud ambiental del Proyecto, -----  
-----Construcción, Factibilidad de la Obra de Repotenciación Eléctrica, en función del Estudio de Impacto Ambiental presentado.-----

**ARTICULO 3º:** PROCEDASE a la publicación en el Boletín Municipal.-----

**ARTICULO 4º:** REMITASE copia a las Áreas correspondientes.-----

**ARTICULO 5º:** El presente Decreto será refrendado por el Señor Jefe de -----  
----- Gabinete y la Señora Secretaria de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Villa Gesell.-----

**ARTICULO 6º:** Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese. -----

Dr. MARTINO MARCELO  
Jefe de Gabinete  
Municipalidad de Villa Gesell



GUSTAVO N. BARRERA  
Intendente Municipal  
Municipalidad de Villa Gesell

Arq. Mariela Ruth Perez Schneider  
Secretaria de Planeamiento  
Obras y Servicios Públicos  
Municipalidad de Villa Gesell